

RESOLUCION No. 0073
DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2024

“Por medio de la cual se otorga autorización al señor **EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON** con CC No. **121.160**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**EL HIGUERONCITO 1**” ubicado en zona rural del corregimiento de Aguas Blancas, en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar.”

El Profesional Universitario y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 emanadas de la dirección general y 1472 de fecha 05 de noviembre de 2024 emanada de la subdirección General del área administrativa y financiera y

CONSIDERANDO

Que el señor **CARLOS ALBERTO ALTAMAR AMAYA**, identificado con cedula de ciudadanía No **77.181.505**, actuando en calidad de autorizado del señor **EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON**, identificado con Cedula de Ciudadanía No **121.160**, propietario del predio con matrícula inmobiliaria No **190 – 10722**, solicito a corpocesar a través de oficio con Radicado No **11414** de fecha 30 septiembre de 2024 por la plataforma vital con No **2300000012116024006** autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio llamado “**EL HIGUERONCITO 1**” ubicado en zona rural del corregimiento de Aguas Blancas, en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar, con el fin de realizar el aprovechamiento de sesenta (60) arboles de la especie algarrobillo nombre común (*samanea saman*) nombre científico.

Que a la solicitud se anexó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. **190-10722**, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, en donde en la anotación No. **012** del documento en mención indica que el predio “**EL HIGUERONCITO 1**” pertenece al señor **EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON**, identificado con Cedula de Ciudadanía No **121.160**, autorización expresa al señor **CARLOS ALBERTO ALTAMAR AMAYA**, identificado con cedula de ciudadanía No **77.181.505**, mediante documento privado, copias de documentos de identidad e inventario forestal.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales**”. De igual manera se define así la figura de “**Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo**”. Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Que este despacho mediante Auto No. 308 de fecha 09 de octubre de 2024, inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

1. “**ANTECEDENTES**”



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. 0073 de fecha 19 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON** con CC No. **121.160**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**EL HIGUERONCITO 1**” ubicado en zona rural del corregimiento de Aguas Blancas, en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar.”-----2

El presente informe se origina ante la solicitud radicada de fecha 30 de septiembre de 2024, con radicado No. 11414 en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, presentada por el señor CARLOS ALBERTO ALTAMAR AMAYA con CC. No. 77.181.505, actuando en calidad de autorizado, por el señor EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERÓN identificado con CC No.121.160, en calidad de propietario del predio ‘EL HIGUERONCITO 1’ identificada con matrícula inmobiliaria No. 190-10722, otorgo poder amplio y suficiente al autorizado para que en mi nombre me represente y realice todos los trámites necesarios, para acceder al permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal para el predio de mi propiedad denominado “ EL HIGUERONCITO 1”, localizados en el municipio de Valledupar corregimiento Aguas Blancas.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 308 de fecha 09 de octubre de 2024, emanado de la Coordinación “Grupo Interno de Trabajo” para la Gestión del Recurso Forestal, ordena una diligencia de inspección técnica para la evaluación ambiental de 60 aboles en el predio HIGUERONCITO 1, ubicado en zona rural de corregimiento de Aguas Blancas jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.

2. SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de la solicitud para aprovechar y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal de árboles que cumplieron con su ciclo biológico, ubicados en zona rural, que se le ha presentado a la entidad, el día 30 de septiembre de 2024, la comisión integrada por los funcionarios KAREN MARGARITA MAESTRE MAESTRE/ Profesional de Apoyo y CRISTIAN DANIEL MADARIAGA AMAYA/ Pasante universitario, se dirigieron hasta el predio “ EL HIGUERONCITO 1” ubicado en zona rural corregimiento Aguas Blancas municipio de Valledupar - Cesar; donde fuimos atendido por CARLOS ALBERTO ALTAMAR AMAYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.181.505, quien brindó el apoyo necesario para la realización de la diligencia.

Durante el recorrido de la visita se verificó la presencia de árboles con altura variadas del dosel, superior a cinco metros y diferentes clases diamétricas, de diez centímetros en adelante a la altura del pecho (DAP); de igual manera, se evidencio que el predio carecía de arbustos perenne, no se contaba con presencia de hierbas de tamaño pequeño y tallos tiernos, lo que indica que el predio se encuentra fuera de la cobertura de Bosque Natural.

En la inspección realizada al sitio objeto de solicitud, se verificó la existencia de (60) árboles; de la especie Algarrobilllo (Samanea Samán). Es pertinente indicar que son árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, los cuales son de regeneración natural; motivo por el cual no se cobrará la tasa compensatoria.

Durante la diligencia se procedió a verificar las características de cada árbol listado en el inventario forestal, los cuales cumplieron su ciclo biológico y se encuentran en estado seco, entre otros; información que se puede constatar en los registros fotográficos tomados durante la visita de inspección. Estos árboles aislados se encuentran fuera de la cobertura de bosque natural, los cuales por razones de orden fitosanitario requieren ser aprovechados y sus productos serán usados con fines comerciales.

Es de aclarar que, el usuario presentó un inventario forestal por un volumen de mil catorce coma cincuenta y nueve (1014,59m3) metros cúbicos.

Tabla 1. Arboles aislados solicitud de Aprovechamiento Forestal en el predio “EL HIGUERONCITO 1” ubicado en zona rural corregimiento Aguas Blancas municipio Valledupar - Cesar.

No. del árbol	Nombre común	Nombr e Científico	Perimet ro m.	Diámet ro m.	Altu ra Total m.	Altura Comercial m	Área Basal m2	Volu men m3	N %/min.seg	W %/min.seg	Tratamie nto a realizar
---------------	--------------	--------------------	---------------	--------------	------------------	--------------------	---------------	-------------	-------------	-------------	-------------------------

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No. 0073 de fecha 19 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON** con CC No. **121.160**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**EL HIGUERONCITO 1**” ubicado en zona rural del corregimiento de Aguas Blancas, en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar.”-----3

1	Algarro billo	Samane a Saman	4	1,27	18	1,7	1,27	16,04	10 10.267	73 29.015	Erradicar
2	Algarro billo	Samane a Saman	3,19	1,02	16	2	0,81	9,07	10 10.276	73 29.016	Erradicar
3	Algarro billo	Samane a Saman	3,22	1,02	17	1,8	0,83	9,82	10 10.287	73 29.024	Erradicar
4	Algarro billo	Samane a Saman	3,59	1,14	18	2	1,03	12,92	10 10.294	73 29.038	Erradicar
5	Algarro billo	Samane a Saman	3,82	1,22	19	2,3	1,16	15,44	10 10.306	73 29.041	Erradicar
6	Algarro billo	Samane a Saman	3,8	1,21	20	2,5	1,15	16,09	10 10.357	73 29.029	Erradicar
7	Algarro billo	Samane a Saman	3,57	1,14	19	2	1,01	13,49	10 10.373	73 29.038	Erradicar
8	Algarro billo	Samane a Saman	4,57	1,45	20	2,6	1,66	23,27	10 10.366	73 29.055	Erradicar
9	Algarro billo	Samane a Saman	3,42	1,09	18	1,8	0,93	11,73	10 10.389	73 29.058	Erradicar
10	Algarro billo	Samane a Saman	3,08	0,98	19	2,2	0,75	10,04	10 10.387	73 29.074	Erradicar
11	Algarro billo	Samane a Saman	3,19	1,02	19	2,1	0,81	10,77	10 10.381	73 29.081	Erradicar
12	Algarro billo	Samane a Saman	3,82	1,22	20	2,6	1,16	16,26	10 10.370	73 29.091	Erradicar
13	Algarro billo	Samane a Saman	4,02	1,28	20	2,1	1,29	18	10 10.367	73 29.086	Erradicar
14	Algarro billo	Samane a Saman	4,46	1,42	20	2,1	1,58	22,16	10 10.363	73 29.101	Erradicar
15	Algarro billo	Samane a Saman	3,53	1,12	19	2,3	0,99	13,19	10 10.369	73 29.117	Erradicar
16	Algarro billo	Samane a Saman	3,02	0,96	18	2,3	0,73	9,14	10 10.360	73 29.129	Erradicar
17	Algarro billo	Samane a Saman	3,05	0,97	17	2	0,74	8,81	10 10.356	73 29.142	Erradicar
18	Algarro billo	Samane a Saman	3,19	1,02	18	2	0,81	10,2	10 10.354	73 29.122	Erradicar



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. 0073 de fecha 19 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON** con CC No. **121.160**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**EL HIGUERONCITO 1**” ubicado en zona rural del corregimiento de Aguas Blancas, en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar.”-----4

19	Algarro billo	Samane a Saman	2,8	0,89	19	2,2	0,62	8,3	10 10.334	73 29.120	Erradicar
20	Algarro billo	Samane a Saman	4,02	1,28	21	2,1	1,29	18,9	10 10.334	73 29.089	Erradicar
21	Algarro billo	Samane a Saman	4,04	1,29	20	2,2	1,3	18,18	10 10.324	73 29.090	Erradicar
22	Algarro billo	Samane a Saman	3,58	1,14	20	2,1	1,02	14,28	10 10.314	73 29.088	Erradicar
23	Algarro billo	Samane a Saman	3,08	0,98	20	2,1	0,75	10,57	10 10.311	73 29.100	Erradicar
24	Algarro billo	Samane a Saman	4,21	1,34	22	2,2	1,41	21,72	10 10.304	73 29.082	Erradicar
25	Algarro billo	Samane a Saman	5,8	1,85	22	3	2,68	41,23	10 10.300	73 29.073	Erradicar
26	Algarro billo	Samane a Saman	3,23	1,03	19	2,1	0,83	11,04	10 10.315	73 29.271	Erradicar
27	Algarro billo	Samane a Saman	3,97	1,26	18	1,8	1,25	15,8	10 10.281	73 29.367	Erradicar
28	Algarro billo	Samane a Saman	3,15	1	19	2,4	0,79	10,5	10 10.289	73 29.346	Erradicar
29	Algarro billo	Samane a Saman	5,94	1,89	19	0,3	2,81	37,34	10 10.261	73 29.353	Erradicar
30	Algarro billo	Samane a Saman	3,52	1,12	18	2,2	0,99	12,42	10 10.254	73 29.346	Erradicar
31	Algarro billo	Samane a Saman	3,18	1,01	18	2,2	0,8	10,14	10 10.245	73 29.352	Erradicar
32	Algarro billo	Samane a Saman	4,12	1,31	19	2,1	1,35	17,97	10 10.262	73 29.321	Erradicar
33	Algarro billo	Samane a Saman	3,58	1,14	20	2,4	1,02	14,28	10 10.214	73 29.310	Erradicar
34	Algarro billo	Samane a Saman	3,79	1,21	20	2,1	1,14	16	10 10.201	73 29.305	Erradicar
35	Algarro billo	Samane a Saman	3,4	1,08	22	2,5	0,92	14,17	10 10.179	73 29.322	Erradicar
36	Algarro billo	Samane a Saman	4,12	1,31	20	2,1	1,35	18,91	10 10.134	73 29.234	Erradicar

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. 0073 de fecha 19 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON** con CC No. **121.160**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**EL HIGUERONCITO 1**” ubicado en zona rural del corregimiento de Aguas Blancas, en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar.”-----5

37	Algarro billo	Samane a Saman	3,78	1,2	20	2,5	1,14	15,92	10 10.149	73 29.176	Erradicar
38	Algarro billo	Samane a Saman	3,07	0,98	18	2,1	0,75	9,45	10 09.775	73 28.769	Erradicar
39	Algarro billo	Samane a Saman	2,83	0,9	18	2,1	0,64	8,03	10 09.764	73 28.730	Erradicar
40	Algarro billo	Samane a Saman	6	1,91	19	2,5	2,86	38,1	10 09.732	73 28.204	Erradicar
41	Algarro billo	Samane a Saman	3,5	1,11	19	2,5	0,97	12,97	10 09.734	73 28.182	Erradicar
42	Algarro billo	Samane a Saman	5,49	1,75	22	2,5	2,4	36,94	10 09.764	73 28.194	Erradicar
43	Algarro billo	Samane a Saman	4,69	1,49	22	1,6	1,75	26,96	10 09.716	73 28.228	Erradicar
44	Algarro billo	Samane a Saman	3,61	1,15	19	2,4	1,04	13,79	10 09.665	73 28.188	Erradicar
45	Algarro billo	Samane a Saman	4,64	1,48	19	2,4	1,71	22,79	10 09.759	73 27.531	Erradicar
46	Algarro billo	Samane a Saman	3,48	1,11	19	2,2	0,96	12,82	10 09.701	73 27.526	Erradicar
47	Algarro billo	Samane a Saman	3,45	1,1	20	2,3	0,95	13,26	10 09.691	73 27.518	Erradicar
48	Algarro billo	Samane a Saman	3,46	1,1	21	2,1	0,95	14	10 09.664	73 27.559	Erradicar
49	Algarro billo	Samane a Saman	3,79	1,21	20	2,4	1,14	16	10 09.694	73 27.490	Erradicar
50	Algarro billo	Samane a Saman	4,1	1,31	21	2,1	1,34	19,66	10 09.663	73 27.500	Erradicar
51	Algarro billo	Samane a Saman	3,22	1,02	20	2,1	0,83	11,55	10 09.778	73 27.471	Erradicar
52	Algarro billo	Samane a Saman	3,14	1	19	2,1	0,78	10,44	10 09.762	73 27.434	Erradicar
53	Algarro billo	Samane a Saman	4,97	1,58	22	2,5	1,97	30,27	10 09.733	73 27.413	Erradicar
54	Algarro billo	Samane a Saman	3,85	1,23	20	3,5	1,18	16,51	10 09.686	73 27.411	Erradicar

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. 0073 de fecha 19 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON** con CC No. **121.160**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**EL HIGUERONCITO 1**” ubicado en zona rural del corregimiento de Aguas Blancas, en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar.”-----6

55	Algarro billo	Samane a Saman	4,34	1,38	22	2,5	1,5	23,08	10 09.664	73 27.430	Erradicar
56	Algarro billo	Samane a Saman	3,1	0,99	22	2,2	0,76	11,78	10 09.654	73 27.423	Erradicar
57	Algarro billo	Samane a Saman	5,4	1,72	22	2,3	2,32	35,74	10 09.649	73 27.447	Erradicar
58	Algarro billo	Samane a Saman	3,22	1,02	22	2,3	0,83	12,71	10 09.653	73 27.422	Erradicar
59	Algarro billo	Samane a Saman	3,65	1,16	22	2,1	1,06	16,33	10 09.628	73 27.425	Erradicar
60	Algarro billo	Samane a Saman	4,72	1,5	22	2,1	1,77	27,3	10 09.621	73 27.414	Erradicar
							72,65				
							0,0072 65				
								1014, 59			

Evidencia De Las Características de los árboles de regeneración natural fuera de cobertura de bosque natural:



Imagen. 1 registros fotográficos que muestran árboles de regeneración natural, asociados a pastizales para la ganadería, fuera de cobertura de bosque natural.

Para mayor claridad de las situaciones ambientales descritas anteriormente se pueden apreciar en los registros fotográficos siguientes:

Continuación Resolución No. 0073 de fecha 19 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON** con CC No. **121.160**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**EL HIGUERONCITO 1**” ubicado en zona rural del corregimiento de Aguas Blancas, en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar.”-----7



Imagen. 2 registros fotográficos que muestran árboles de regeneración natural, asociados a pastizales para la ganadería, fuera de cobertura de bosque natural.

ESPACIO EN BLANCO

Continuación Resolución No. 0073 de fecha 19 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON** con CC No. **121.160**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**EL HIGUERONCITO 1**” ubicado en zona rural del corregimiento de Aguas Blancas, en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar.”-----8

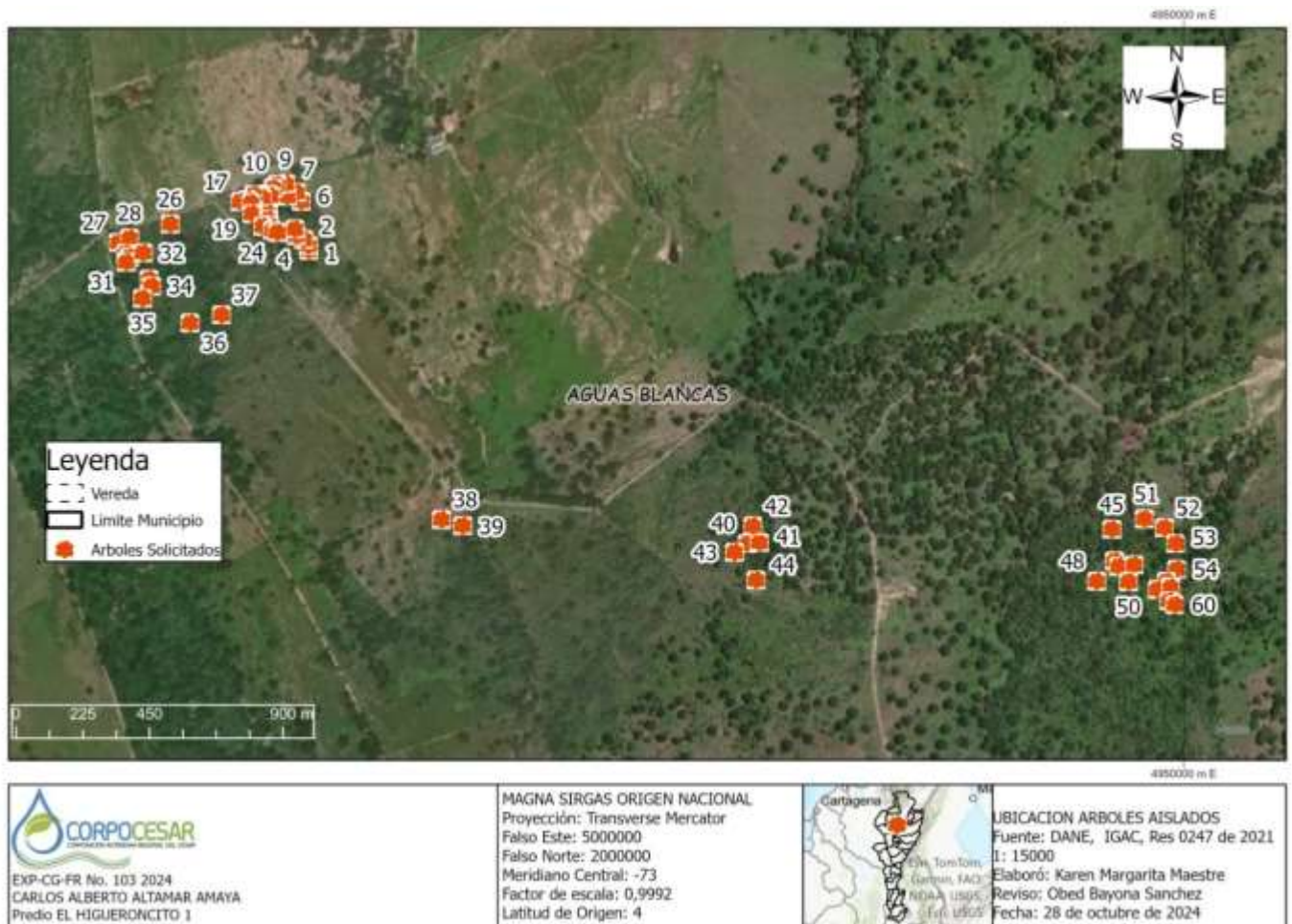


Imagen 3. Ubicación de árboles aislados georreferenciados en el predio “EL HIGUERONCITO 1” aportados por el usuario

Al realizar traslape con ubicación de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio “EL HIGUERONCITO 1” ubicado en zona rural corregimiento Aguas Blancas municipio de Valledupar- Cesar con información cartográfica de las determinantes ambientales adoptadas y amparadas mediante la Resolución 0247 de 2021 emanada por esta entidad descritas a continuación se encuentra

Determinante MN-09 Nacimientos De Agua Y Rondas Hídricas

De acuerdo con la base cartográfica de IGAC a escala 1:25.000, siete (7) de los 60 árboles aislados de la solicitud se superponen con el drenaje permanentes nominados la Quebrada Zumbapalo Y El Arroyo Los Guaduas, por lo tanto, se debe tener en cuenta lo relacionado con la ronda hídrica de las corrientes en citas, así:

De acuerdo con el Decreto 2245 del 29 de diciembre de 2017 por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas, establece la competencia de la Corporación en cuanto al acotamiento técnico de las rondas hídricas. En la actualidad Corpocesar dispone de la Resolución 0264 del 11 de abril de 2019 mediante la cual se definió el orden de prioridades con el cual se realizará el acotamiento de las rondas hídricas en jurisdicción, los cuerpos de agua en el polígono se encuentran priorizados. Ha sido acotada respetando al menos la faja de hasta treinta (30) metros de ancho paralela al cauce permanente de cada drenaje, la cual sólo puede ser intervenida con

Continuación Resolución No. 0073 de fecha 19 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON** con CC No. **121.160**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**EL HIGUERONCITO 1**” ubicado en zona rural del corregimiento de Aguas Blancas, en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar.”-----9

actividades orientadas a su protección, recuperación y conservación ambiental y los usos permitidos en dichas zonas deben ser acordes con su naturaleza de acuerdo con los requerimientos exigidos por Corpocesar.

Dando cumplimiento al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 en el que se señala que:

“En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.”

En relación con la base cartográfica IGAC a escala 1:25.000 del año 2017 se encuentra que 7 árboles de Algarrobo nombre común Samanea Samán nombre científico se superponen con buffer de 30 m de acotamiento de la ronda hídrica de la Quebrada Zumbapalo Y El Arroyo Los Guaduas el cual es un drenaje permanente.



Imagen 4. Traslape de árboles aislados con Determinante Ambiental de Ronda Hídrica



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. 0073 de fecha 19 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON** con CC No. **121.160**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**EL HIGUERONCITO 1**” ubicado en zona rural del corregimiento de Aguas Blancas, en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar.”-----10

En ese sentido dando cumplimiento al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 los árboles relacionados a continuación en la tabla 2, no pueden ser sujetos de aprovechamiento ya que están localizados dentro de la Ronda hídrica de los drenajes permanentes a la Quebrada Zumbapalo Y El Arroyo Los Guaduas (Ver imagen 4). **Se niega el aprovechamiento de siete (7) ÁRBOLES AISLADOS** de Algarrobillo (Samanea samán) con un volumen de **134,66 m3**.

Tabla 2. Arboles aislados No Aprobados en solicitud de Aprovechamiento Forestal en el predio “EL HIGUERONCITO 1” ubicado en zona rural corregimiento Aguas Blancas municipio Valledupar - Cesar.

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m.	Diámetro m.	Altura Total m.	Comercial m	Área Basal m2	Volumen m3	N °/min.seg	W °/min.seg	Tratamiento a realizar
27	Algarrobillo	Samanea Sar	3,97	1,26	18	1,8	1,25	15,8	10 10.281	73 29.367	Erradicar
45	Algarrobillo	Samanea Sar	4,64	1,48	19	2,4	1,71	22,79	10 09.759	73 27.531	Erradicar
51	Algarrobillo	Samanea Sar	3,22	1,02	20	2,1	0,83	11,55	10 09.778	73 27.471	Erradicar
52	Algarrobillo	Samanea Sar	3,14	1	19	2,1	0,78	10,44	10 09.762	73 27.434	Erradicar
53	Algarrobillo	Samanea Sar	4,97	1,58	22	2,5	1,97	30,27	10 09.733	73 27.413	Erradicar
54	Algarrobillo	Samanea Sar	3,85	1,23	20	3,5	1,18	16,51	10 09.686	73 27.411	Erradicar
60	Algarrobillo	Samanea Sar	4,72	1,5	22	2,1	1,77	27,3	10 09.621	73 27.414	Erradicar
TOTAL, AREA BASIMETRICA DE LOS 60 ÁRBOLES DE LA ESPECIE ALGAROBILLO A APROVECHAR EN m2							9,49				
AREA BASAL, EQUIVALENTE EN HECTAREAS							0,000949				
TOTAL, VOLUMEN DE MADERA DE LOS 54 ÁRBOLES DE LA ESPECIE ALGAROBILLO A APROVECHAR EN m3								134,66			

Por otro lado, **se aprueban cincuenta y tres (53) ÁRBOLES AISLADOS** de Algarrobillo nombre común Samanea samán nombre científico para ser aprovechados con un volumen total de **879.93 m3**.

Tabla 3.- Especie y cálculo de volúmenes de los árboles aprobados para aprovechamiento forestal en el predio “EL HIGUERONCITO 1” ubicado en zona rural corregimiento Aguas Blancas municipio Valledupar - Cesar.

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m.	Diámetro m.	Altura Total m.	Altura Comercial m	Área Basal m2	Volumen m3	N °/min.seg	W °/min.seg	Tratamiento a realizar
1	Algarrobillo	Samanea Saman	4	1,27	18	1,7	1,27	16,04	10 10.267	73 29.015	Erradicar
2	Algarrobillo	Samanea Saman	3,19	1,02	16	2	1,27	9,07	10 10.276	73 29.016	Erradicar
3	Algarrobillo	Samanea Saman	3,22	1,02	17	1,8	1,27	9,82	10 10.287	73 29.024	Erradicar
4	Algarrobillo	Samanea Saman	3,59	1,14	18	2	1,27	12,92	10 10.294	73 29.038	Erradicar
5	Algarrobillo	Samanea Saman	3,82	1,22	19	2,3	1,27	15,44	10 10.306	73 29.041	Erradicar
6	Algarrobillo	Samanea Saman	3,8	1,21	20	2,5	1,27	16,09	10 10.357	73 29.029	Erradicar
7	Algarrobillo	Samanea Saman	3,57	1,14	19	2	1,27	13,49	10 10.373	73 29.038	Erradicar
8	Algarrobillo	Samanea Saman	4,57	1,45	20	2,6	1,27	23,27	10 10.366	73 29.055	Erradicar
9	Algarrobillo	Samanea Saman	3,42	1,09	18	1,8	1,27	11,73	10 10.389	73 29.058	Erradicar

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. 0073 de fecha 19 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON** con CC No. **121.160**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**EL HIGUERONCITO 1**” ubicado en zona rural del corregimiento de Aguas Blancas, en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar.”-----11

10	Algarro billo	Samanea Saman	3,08	0,98	19	2,2	1,27	10,04	10 10.387	73 29.074	Erradica r
11	Algarro billo	Samanea Saman	3,19	1,02	19	2,1	1,27	10,77	10 10.381	73 29.081	Erradica r
12	Algarro billo	Samanea Saman	3,82	1,22	20	2,6	1,27	16,26	10 10.370	73 29.091	Erradica r
13	Algarro billo	Samanea Saman	4,02	1,28	20	2,1	1,29	18	10 10.367	73 29.086	Erradica r
14	Algarro billo	Samanea Saman	4,46	1,42	20	2,1	1,58	22,16	10 10.363	73 29.101	Erradica r
15	Algarro billo	Samanea Saman	3,53	1,12	19	2,3	0,99	13,19	10 10.369	73 29.117	Erradica r
16	Algarro billo	Samanea Saman	3,02	0,96	18	2,3	0,73	9,14	10 10.360	73 29.129	Erradica r
17	Algarro billo	Samanea Saman	3,05	0,97	17	2	0,74	8,81	10 10.356	73 29.142	Erradica r
18	Algarro billo	Samanea Saman	3,19	1,02	18	2	0,81	10,2	10 10.354	73 29.122	Erradica r
19	Algarro billo	Samanea Saman	2,8	0,89	19	2,2	0,62	8,3	10 10.334	73 29.120	Erradica r
20	Algarro billo	Samanea Saman	4,02	1,28	21	2,1	1,29	18,9	10 10.334	73 29.089	Erradica r
21	Algarro billo	Samanea Saman	4,04	1,29	20	2,2	1,3	18,18	10 10.324	73 29.090	Erradica r
22	Algarro billo	Samanea Saman	3,58	1,14	20	2,1	1,02	14,28	10 10.314	73 29.088	Erradica r
23	Algarro billo	Samanea Saman	3,08	0,98	20	2,1	0,75	10,57	10 10.311	73 29.100	Erradica r
24	Algarro billo	Samanea Saman	4,21	1,34	22	2,2	1,41	21,72	10 10.304	73 29.082	Erradica r
25	Algarro billo	Samanea Saman	5,8	1,85	22	3	2,68	41,23	10 10.300	73 29.073	Erradica r
26	Algarro billo	Samanea Saman	3,23	1,03	19	2,1	0,83	11,04	10 10.315	73 29.271	Erradica r
28	Algarro billo	Samanea Saman	3,15	1	19	2,4	0,79	10,5	10 10.289	73 29.346	Erradica r
29	Algarro billo	Samanea Saman	5,94	1,89	19	0,3	2,81	37,34	10 10.261	73 29.353	Erradica r
30	Algarro billo	Samanea Saman	3,52	1,12	18	2,2	0,99	12,42	10 10.254	73 29.346	Erradica r
31	Algarro billo	Samanea Saman	3,18	1,01	18	2,2	0,8	10,14	10 10.245	73 29.352	Erradica r
32	Algarro billo	Samanea Saman	4,12	1,31	19	2,1	1,35	17,97	10 10.262	73 29.321	Erradica r
33	Algarro billo	Samanea Saman	3,58	1,14	20	2,4	1,02	14,28	10 10.214	73 29.310	Erradica r
34	Algarro billo	Samanea Saman	3,79	1,21	20	2,1	1,14	16	10 10.201	73 29.305	Erradica r
35	Algarro billo	Samanea Saman	3,4	1,08	22	2,5	0,92	14,17	10 10.179	73 29.322	Erradica r
36	Algarro billo	Samanea Saman	4,12	1,31	20	2,1	1,35	18,91	10 10.134	73 29.234	Erradica r
37	Algarro billo	Samanea Saman	3,78	1,2	20	2,5	1,14	15,92	10 10.149	73 29.176	Erradica r

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. 0073 de fecha 19 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON** con CC No. **121.160**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**EL HIGUERONCITO 1**” ubicado en zona rural del corregimiento de Aguas Blancas, en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar.”-----12

38	Algarro billo	Samanea Saman	3,07	0,98	18	2,1	0,75	9,45	10 09.775	73 28.769	Erradica r
39	Algarro billo	Samanea Saman	2,83	0,9	18	2,1	0,64	8,03	10 09.764	73 28.730	Erradica r
40	Algarro billo	Samanea Saman	6	1,91	19	2,5	2,86	38,1	10 09.732	73 28.204	Erradica r
41	Algarro billo	Samanea Saman	3,5	1,11	19	2,5	0,97	12,97	10 09.734	73 28.182	Erradica r
42	Algarro billo	Samanea Saman	5,49	1,75	22	2,5	2,4	36,94	10 09.764	73 28.194	Erradica r
43	Algarro billo	Samanea Saman	4,69	1,49	22	1,6	1,75	26,96	10 09.716	73 28.228	Erradica r
44	Algarro billo	Samanea Saman	3,61	1,15	19	2,4	1,04	13,79	10 09.665	73 28.188	Erradica r
46	Algarro billo	Samanea Saman	3,48	1,11	19	2,2	0,96	12,82	10 09.701	73 27.526	Erradica r
47	Algarro billo	Samanea Saman	3,45	1,1	20	2,3	0,95	13,26	10 09.691	73 27.518	Erradica r
48	Algarro billo	Samanea Saman	3,46	1,1	21	2,1	0,95	14	10 09.664	73 27.559	Erradica r
49	Algarro billo	Samanea Saman	3,79	1,21	20	2,4	1,14	16	10 09.694	73 27.490	Erradica r
50	Algarro billo	Samanea Saman	4,1	1,31	21	2,1	1,34	19,66	10 09.663	73 27.500	Erradica r
55	Algarro billo	Samanea Saman	4,34	1,38	22	2,5	1,5	23,08	10 09.664	73 27.430	Erradica r
56	Algarro billo	Samanea RSaman	3,1	0,99	22	2,2	0,76	11,78	10 09.654	73 27.423	Erradica r
57	Algarro billo	Samanea Saman	5,4	1,72	22	2,3	2,32	35,74	10 09.649	73 27.447	Erradica r
58	Algarro billo	Samanea Saman	3,22	1,02	22	2,3	0,83	12,71	10 09.653	73 27.422	Erradica r
59	Algarro billo	Samanea Saman	3,65	1,16	22	2,1	1,06	16,33	10 09.628	73 27.425	Erradica r
TOTAL, AREA BASIMETRICA DE LOS ÁRBOLES DE LA ESPECIE ALGAROBILLO A APROVECHAR EN m2							65,81				
AREA BASAL, EQUIVALENTE EN HECTAREAS							0,006 581				
TOTAL, VOLUMEN DE MADERA DE LOS 54 ÁRBOLES DE LA ESPECIE ALGAROBILLO A APROVECHAR EN m3								879,9 3			

El Total del área Basimétrica es de 65,81 m2.; equivalente a 0,00671 ha.

Se aprovecharán cincuenta y tres (53) árboles de la especie Algarrobillo (Samanea saman), en el predio “HIGUERONCITO 1” ubicado zona rural corregimiento municipio de Valledupar - Cesar, inventariados en la tabla 1.

- El volumen resultante del aprovechamiento de los 53 árboles en mención es Ochocientos setenta y nueve coma noventa y tres (879,93m3) metros cúbicos.
Área basal es de (65,81m2) metros cuadrados.
- Total, árboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) a aprovechar: 53

Continuación Resolución No. 0073 de fecha 19 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON** con CC No. **121.160**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**EL HIGUERONCITO 1**” ubicado en zona rural del corregimiento de Aguas Blancas, en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar.”-----13

El área donde se llevará a cabo el aprovechamiento se localiza en zona de potreros, de aptitud agropecuaria, con uso de ganadería donde predominan árboles de las especies: Algarrobligo, Guácimo, Chicho, Uvita, Toco, Guácimo, Guayacán, Orejero, Guacamayo, Trupillo. entre otras especies, los árboles a aprovechar se encuentran dispersos en zona de potreros y fuera de cobertura de bosque natural.

3.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA ROLLIZA Y MADERA ASERRADA).

Según lo informado por el peticionario, esta actividad se hará de forma manual y mecánica, selectiva, se aprovecharán aquellos arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de Ochocientos setenta y nueve coma noventa y tres (879,93 m3) metros cúbicos de madera de la especie Algarrobligo (Samanea Saman) distribuido así Setecientos tres coma novecientos cuarenta y cuatro (703,944 m3) metros cúbicos de madera rolliza y ciento setenta y cinco coma novecientos ochenta y seis (175,986m3) metros cúbicos de madera aserrada.’

RECUPERACIÓN DE CAMINOS DE EVACUACIÓN

Es indispensable que antes de iniciar la actividad de apeo del árbol, se identifique la dirección de caída teniendo en cuenta la caída natural (de acuerdo con la pendiente del suelo, inclinación del tronco, distribución de ramas y contrafuertes en la base), la dirección del viento, la existencia de árboles próximos y los posibles obstáculos existentes en la zona del derribo, de igual manera es necesario asegurarse que la zona de influencia esté libre de personas o infraestructura que puedan ser alcanzada en la caída del árbol; una vez fijada su dirección de caída, se determinará cuál es el camino por el cual se movilizarán el aserrador y su ayudante, el cual debe ser en sentido contrario a la caída del tronco.

Existen dos conceptos que deben ser aclarados al personal operativo que realice las labores de tala dirigida: zona de caída y zona de peligro: La zona de caída incluye la sección ubicada debajo de la copa y la correspondiente a los 45 grados a ambos lados de la dirección de caída y la zona de peligro corresponde al área alrededor del árbol de dos veces la longitud del árbol a talar.

El camino de evacuación garantiza la seguridad de las personas que están desarrollando la labor de apeo, los cuales deberán desplazarse a un lugar seguro en el momento que el árbol inicie su descenso, a una distancia prudente. Es imprescindible considerar mayor cuidado en terrenos inclinados o con individuos cuyas ramas y copas sean de gran tamaño, pues puede ocasionar que el tronco caiga y se desplace hacia el personal.

- **TALA:** Según el Código Modelo de Practicas de Aprovechamiento Forestal de FAO, “la Corta incluye todas las actividades dirigidas a apeo los árboles en pie y prepararlos para el desembosque. La operación de corta comprende el apeo del árbol en pie, su medición para determinar el tamaño idóneo de las trozas, el desramado y el tronzado del tronco (y a veces también de las ramas más grandes) en trozas. La operación de corta comprende también cuando corresponda el descortezado del tronco”. Esta actividad está asociada con el aprovechamiento de los individuos arbóreos que se encuentran localizados sobre las áreas de intervención de la vía; dicha labor debe realizarse de manera coordinada con el fin de evitar daños en los árboles aledaños a la zona de aprovechamiento forestal y evitar daños a personal operativo, infraestructura, redes de servicios y propiedades.
- **MÉTODO DE APEO:** Teniendo en cuenta la evaluación previa realizada a los individuos objeto de aprovechamiento, se determinará el método de apeo apropiado para cada árbol, el corte direccional determina la dirección de caída, mientras que el corte de tala es el que finalmente logra derribar el árbol, en medio de dichos cortes se deja una bisagra que permite dirigir de manera segura la caída del árbol hacia el lado previsto.

Continuación Resolución No. 0073 de fecha 19 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON** con CC No. **121.160**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**EL HIGUERONCITO 1**” ubicado en zona rural del corregimiento de Aguas Blancas, en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar.”-----14



Imagen 5. Corte Direccional

- **CORTE DIRECCIONAL:** Este no debe superar más del 15 o 20% del DAP, existen dos clases: 1) Corte direccional con mayor ángulo de apertura, este es más adecuado en aquellos terrenos con mayor pendiente en los que se necesita que la bisagra se mantenga intacta durante más tiempo debido a la inclinación del suelo; y 2) El corte direccional inverso, se utiliza para aquellos árboles de gran tamaño ubicados en terrenos muy inclinados, así como para aquellas especies forestales de madera quebradiza con tendencia a astillarse durante el derribo; el corte direccional se lleva a cabo en dos etapas: corte superior y corte inferior.

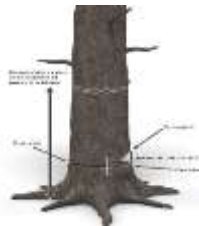


Imagen 6. Corte de Tala

- **CORTE DE TALA:** Se realiza posteriormente al corte direccional, se inicia desde el lado contrario del tronco y en dirección hacia el corte direccional, la técnica utilizada para hacer este corte dependerá del diámetro del tronco, así como de la espada de la motosierra a utilizar.

Otro elemento fundamental del apeo es la bisagra; esta hace alusión a la sección de la madera sin cortar que se ubica entre el corte direccional y el corte de tala, ya que esta madera de sostén actúa como si fuera una bisagra, cuya función es dirigir el árbol en su caída, su madera deberá presentar una longitud de al menos 80% del diámetro del árbol con un grosor de madera uniforme.

ESPACIO EN BLANCO

Continuación Resolución No. 0073 de fecha 19 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON** con CC No. **121.160**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**EL HIGUERONCITO 1**” ubicado en zona rural del corregimiento de Aguas Blancas, en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar.”-----15

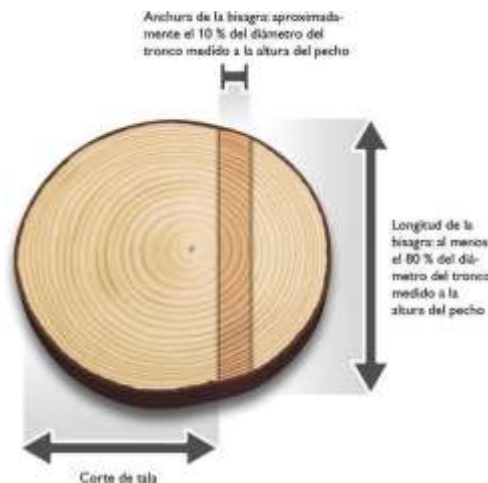


Imagen 7. Apeo

En caso de que el árbol presente raíces tabulares, se debe realizar el retiro de los aletones, realizando primero el corte horizontal, el corte vertical debe ser paralelo al fuste. Una vez realizada esta tarea, se procede a realizar el corte como se indica en el corte tipo patrón.

- **DESRAPE:** Es la fase en la cual se eliminan todas las ramas del individuo y que es considerada desde el momento en que el árbol ha caído al suelo, hasta el momento en el cual se desrapea por completo. Para minimizar los riesgos, teniendo en cuenta el diámetro de las ramas, se considera oportuno hacer los cortes con herramientas manuales como el serrucho o machete, cuando el tamaño de las ramas sea el adecuado para este tipo de herramientas, el operario debe hacer los cortes siempre desde el lado ascendente del terreno, para poder observar cómo está equilibrado el árbol y en qué dirección se moverá al hacer los cortes. En esta etapa, el fuste queda libre de todo tipo de ramas y separado en su totalidad de la copa. Adicional, las actividades de desrape se deben realizar de acuerdo con las siguientes recomendaciones de seguridad:
 - Mantener una posición segura con los pies, formando un ángulo de 45° con respecto al tronco y trabajar con la motosierra cerca al cuerpo.
 - Flexionar las rodillas y evitar doblar la espalda.
 - El peso de la sierra debe apoyarse sobre el fuste y nunca sobre el cuerpo.
 - Se deben cortar primero, las ramas que obstaculicen el trabajo.
 - Las ramas que presenten tensión deben cortarse por etapas, con el fin de disminuir la tensión de manera progresiva. Se recomienda realizar algunos cortes a una profundidad aproximada de 1/3 del diámetro de la rama en la parte interior del arco.
 - Todas las actividades de tala y desrape deben ser realizadas por operarios capacitados y con experiencia en estas actividades.
- **CORTE TRANSVERSAL:** Es un tipo de corte poco convencional, hace alusión a cortes transversales efectuados principalmente a fustes con diámetro a la altura del pecho (DAP) superiores a 40 cm, es importante determinar el tipo de tensión a la que está sometido el tronco, para esta actividad se recomienda utilizar la garra o parachoques de la motosierra
- **TROZADO:** Consiste en el corte en secciones determinadas de acuerdo con el uso que tendrá la madera, para esta labor, de igual manera es considerado según el diámetro de las trozas y la densidad de la madera, el fuste debe estar bien apoyado sobre el suelo con el fin de evitar posibles accidentes en el proceso de corte.

Continuación Resolución No. 0073 de fecha 19 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON** con CC No. **121.160**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**EL HIGUERONCITO 1**” ubicado en zona rural del corregimiento de Aguas Blancas, en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar.”-----16

- **DESTOCONADO:** En los casos que se requiera, los tocones y raíces existentes en las áreas a intervenir deberán eliminarse hasta 40 cm por debajo de la superficie del terreno o dependiendo de los requerimientos técnicos de la obra. Todos los huecos generados por la extracción de tocones y raíces se rellenarán, conformarán y compactarán.
- **POST TALA Y LIMPIEZA:** Una vez terminadas las labores de apeo, se realiza la disposición adecuada del material vegetal resultante. Los residuos de rocería y ramas del follaje se picarán y se utilizarán para conformar una capa de materia orgánica que aporte nutrientes para la recuperación de suelos. Se debe garantizar que los residuos de rocería no obstruyan ningún cuerpo de agua.
- **ACOPIO TEMPORAL:** Previo las actividades de tala, se establecerán los sitios de acopio, teniendo en cuenta la conveniencia por cercanía a los sitios de aprovechamiento con mayor volumen de madera generado. Los sitios de acopio se ubicarán en terrenos con poca arborización con el fin de impactar lo menos posibles las coberturas circundantes y estarán señalizados. Aprovechamiento y destino final de la madera producto de la tala. Los productos de la tala podrán utilizarse en diferentes fases del proyecto, como por ejemplo en señales, formaleas, estibas, puntales en madera (estacas) y trinchos.

TIPOS DE PRODUCTOS QUE SE OBTENDRÁN DEL PROCESAMIENTO DE LA MADERA

Algunos de los productos que se podrían obtener se mencionan a continuación:

Carbón vegetal: Este producto podría ser elaborado mediante la técnica de quema de la madera en ausencia de oxígeno utilizando troncos y tallos de cualquier dimensión. Se emplearía en auto consumo o por algún tercero que se pudiera beneficiar.

Leña: La madera que no sea utilizada en auto consumo o en corte por un tercer beneficiario, podría ser utilizada como combustible en forma de leña para la cocción de alimentos por algunos de los habitantes que lo llegaren a solicitar (esta fuente energética es bastante utilizada en la región).

PROCESO DE DESMONTE

Esta actividad se hará de forma sectorial y escalonada de tal manera que los impactos se minimicen al máximo. En consecuencia, se tiene este orden de eventos y consideraciones:

- Este proceso de desmonte se realizará mediante buldócer dejando el suelo desnudo de forma sectorial en toda el área destinada para el avance minero procurando una mínima afectación de la fauna existente, dándole la oportunidad de desplazarse paulatinamente a otros lugares.
- Después de aprovechados, seleccionados y extraídos los posibles productos maderables cuyo diámetro sea mayor a los 8 cm, se realizará una tala rasa de todos los arbustos, empleando buldócer.
- Posteriormente se recogerá todo el material vegetal en grupos o montones para su adecuado secado y posterior disposición en los botaderos.
- Inmediatamente se haya culminado este proceso, dicha superficie quedará lista para que la cuadrilla de buldócer, inicien la remoción.

TIPO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS A UTILIZAR

Los implementos mecánicos que se podrán emplear en la remoción de la cobertura vegetal del área de operación minera son los siguientes:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No. 0073 de fecha 19 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON** con CC No. **121.160**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**EL HIGUERONCITO 1**” ubicado en zona rural del corregimiento de Aguas Blancas, en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar.”-----17

Motosierra: La motosierra se podrá emplear en el corte de los fustes de mayor diámetro de los cuales se puedan extraer productos de madera aserrada que se utilizarán durante la etapa inicial de remoción.

Buldócer: En las labores de remoción y apilado de ramas y troncos se tendrá que utilizar este tipo de maquinaria pesada, así mismo será de gran utilidad en la remoción de las raíces y en la remoción y apilado de la capa superior de suelo.

Machete: son herramientas muy rudimentarias en estos trabajos, pero, la comunidad los sigue utilizando en sus quehaceres domésticos, estas herramientas se pueden llegar a utilizar en estas labores.

EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL AREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR.

El área por intervenir es de El Total del área Basimétrica es de 65,81 m2.; equivalente a 0,006581 ha.

Se aprovecharán cincuenta y tres (53) árboles de la especie Algarrobillo (*Samanea saman*), en el predio “**EL HIGUERONCITO 1**” ubicado en zona rural corregimiento Aguas Blancas municipio de Valledupar - Cesar, inventariados, los cuales fueron relacionados y detallados en la tabla 3.

5.- TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de doce (12) meses de acuerdo con las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y movilización de los productos.

6.- INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A ÁREAS PROTEGIDAS RESERVAS FORESTALES Y LÍNEA NEGRA

De acuerdo con el análisis realizado el sitio donde se realizará el aprovechamiento se localiza siete (7) individuos (Ver Tabla 2) que se superponen con áreas de la **DETERMINANTE MN-09 NACIMIENTOS DE AGUAY RONDAS HÍDRICAS** dentro del área correspondiente al drenaje permanente nominado según base cartográfica del **IGAC** la Quebrada Zumbapalo Y El Arroyo Los Guaduas adoptadas y amparadas mediante la Resolución 0247 de 2021 emanada por esta entidad.

7.- CONCEPTO TÉCNICO

En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico **POSITIVO** para autorizar aprovechamiento forestal de **OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y TRES (879,93M3) METROS CÚBICOS** de madera del aprovechamiento de **CINCUENTA Y TRES (53)** árboles de la especie Algarrobillo (*Samanea Samán*), en el **PREDIO “EL HIGERONCITO 1”** ubicado en zona rural corregimiento Aguas Blancas municipio Valledupar - Cesar, Presentada por el señor **CARLOS ALBERTO ALTAMAR MAYA** con CC. No. 77.181.505, actuando en calidad de autorizado, por el señor **EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERÓN** identificado con CC No.12.160, en calidad de propietario del predio ‘**EL HIGUERONCITO 1**’ identificada con matrícula inmobiliaria No. 190-10722. La especie solicitada para el aprovechamiento **NO está incluida en el listado de especies amenazadas en la normatividad vigente.**

8.- VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.

- El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de Ochocientos setenta y nueve coma noventa y tres (879,93 m3) metros cúbicos de madera de la especie Algarrobillo (*Samanea Saman*) distribuido así Setecientos tres coma novecientos

Continuación Resolución No. 0073 de fecha 19 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON** con CC No. **121.160**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**EL HIGUERONCITO 1**” ubicado en zona rural del corregimiento de Aguas Blancas, en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar.”-----18

cuarenta y cuatro (703,944 m3) metros cúbicos de madera rolliza y ciento setenta y cinco coma novecientos ochenta y seis (175,986m3) metros cúbicos de madera aserrada.

- **8.1.-** El 100% del volumen total del aprovechamiento se encuentra fuera de cobertura de bosque natural, motivo por el cual no se cobrará la tasa compensatoria.

Tabla 4. Especie, volumen por especie y categoría de la especie maderable

Especie para aprovechar	Volumen de la especie en m3	Categoría de la especie
Algarrobligo (Samanea Saman)	Volumen = 879,93	Otras especies = 1.0

9.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

9.1- El autorizado deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.

9.2- Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyenta miento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).

9.3- Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.

9.4.- Intervenir (aprovechar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 3 del inventario forestal del informe, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.

9.5.- Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.

9.6- El autorizado no podrá aprovechar, ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30 m) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

9.7 -Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo al momento de la actividad del aprovechamiento.

9.8.- El autorizado, debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).

9.9.- Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos Intervenir (aprovechar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 3 del inventario forestal del informe, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.

9.10. El autorizado queda obligado a reponer un número de árboles en relación uno (1) a cinco (5), es decir sembrar cinco árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total será en cantidad de doscientos sesenta y cinco (265) árboles a

Continuación Resolución No. 0073 de fecha 19 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON** con CC No. **121.160**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**EL HIGUERONCITO 1**” ubicado en zona rural del corregimiento de Aguas Blancas, en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar.”-----19

reponer de especies nativas existentes en la región. Esta cantidad a reponer es teniendo en cuenta que esta especie es de abundante proliferación en la zona o área de aprovechamiento, lo que dificulta el buen manejo en la ganadería, esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

9.11.- El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. **Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.**

9.12.- Cancelar a favor de CORPOCESAR por concepto al seguimiento ambiental de la autorización otorgada el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera”.

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que esta Coordinación envió al señor alcalde Municipal de Valledupar - Cesar, copia del Auto No. 308 de fecha 09 de octubre de 2024 para que fuese exhibido en un lugar visible de la Alcaldía, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos**”.

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. En el artículo tercero de la resolución supradicha se preceptúa que, para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado al señor **EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON** con CC No. **121.160** La autorización aquí otorgada comprende la intervención forestal de cincuenta y tres (53) árboles de la especie algarrobbillo nombre común (*samanea saman*) nombre científico, para un volumen de ochocientos setenta y nueve coma noventa y tres (879,93m3) metros cúbicos de madera, en el predio “**EL HIGUERONCITO 1**” ubicado en zona rural del corregimiento de Aguas Blancas en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá requerirse en un término estipulado de 30 días calendarios, antes del vencimiento de la autorización

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al señor **EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON** con CC No. **121.160** las siguientes obligaciones:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

*Continuación Resolución No. 0073 de fecha 19 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON** con CC No. **121.160**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**EL HIGUERONCITO 1**” ubicado en zona rural del corregimiento de Aguas Blancas, en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar.”-----20*

1. Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).
2. Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso
3. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 3 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
4. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
5. Solicitar y Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
6. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar
7. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
8. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
9. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
10. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
11. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
12. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
13. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
14. Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, doscientos sesenta y cinco (265) árboles de la especie especie algarrobbillo nombre común (*Samanea Saman*) nombre científico, principalmente de especies protectoras y en sitios adecuados para las mismas; tanto las especies como los sitios deben ser seleccionados por el titular de la autorización y puestos en consideración de CORPOCESAR para su respectiva aprobación. Cabe indicar que esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS. La reposición de los árboles erradicados debe realizarse en un término no superior al término de la autorización, contados a partir del inicio del aprovechamiento forestal autorizado; con una altura no inferior a treinta (30) metros.
15. El autorizado deberá responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles objeto de reposición por el término de un año, árbol que se marchite o muera deberá reponerlo inmediatamente
16. **Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.**

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al señor **EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON** con CC No. **121.160**, en calidad de propietario o al señor **CARLOS ALBERTO ALTAMAR AMAYA**, identificado con Cedula de ciudadanía No **77.181.505** en calidad de autorizado.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor alcalde del Municipio de Valledupar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. 0073 de fecha 19 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON** con CC No. **121.160**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**EL HIGUERONCITO 1**” ubicado en zona rural del corregimiento de Aguas Blancas, en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar.”-----21

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en va gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2024.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

FEDOR IVAN SOTO GARCIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JUAN PABLO BECERRA ARAUJO ABOGADO PROFESIONAL DE APOYO	Juan pablo Becerra A.
Reviso y Aprobó	FEDOR IVAN SOTO GARCIA PROFESIONAL UNIVERSITARIO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	Fedor Soto

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: **CG-RF No. 108 - 2024**

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306